

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
UNIDAD TÉCNICA DE CADENAS AGROALIMENTARIAS  
CADENA AGROALIMENTARIA DE ARROZ**

**Santiago, 24 de julio de 2025  
CCARR-034-2025**

**Señores  
Comité de Cadena  
Cadena Agroalimentaria de Arroz  
E. S. D.**

Respetados Sres. Comité de Cadena:

*El motivo de la presente es hacerles llegar del Acta correspondiente a la Reunión Extraordinaria celebrada el 21 de julio de 2025 en el Salón Semillas – MIDA Curundú ubicado en la ciudad de Panamá.*

*Cualquier adición y/o corrección, por favor enviarla mediante nota formal al siguiente correo electrónico [@mida.gob.pa](mailto:jjorge@mida.gob.pa)*

*Sin otro particular y agradeciendo su atención*

Atentamente,



**Ing. Agr. Erick Fidel Santamaría**

*Coordinador Técnico de la Unidad Técnica de Cadenas Agroalimentarias.*

Copias: Archivos

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
UNIDAD TÉCNICA DE CADENAS AGROALIMENTARIAS  
CADENA AGROALIMENTARIA DE ARROZ

**ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA – 2025**  
**COMITÉ DE LA CADENA AGROALIMENTARIA DE ARROZ**

Fecha: 21 de julio de 2025.

Hora: 10:11 am a 2:42 pm.

Lugar: Salón Semilla – MIDA CURUNDÚ – Ciudad de Panamá

**Participantes en la Reunión Extraordinaria del Comité de Cadena**

APAVE: Vidal Aguilera

NAPACH: Carlos Santanach

COPRAVE: Omar Spiegel

NAPROACO: Carlos Rodriguez

APALS: Ivanor Salcedo

ASPA: Mack Espinosa

APACH: Gabriel Arauz

AUSRERR Alexander Arauz

APAPED: Oreste Combe

APROSEPA Edwin Arauz

AAGRART: Arnulfo Morales

ANALMO: Ivanna Quintero

ANDIA: Bienvenido Pereira

AADAGCH: Camilo Mendoza

ACOVIPA: Bernardo Fiol

**Otros participantes:**

1. Erick Fidel Santamaría – Unidad Técnica de Cadenas Agroalimentarias
2. Vidal Aguilera C - APAVE
3. Cristina Thayer – ANALMO
4. Juan Barrios – APAVE
5. Raúl Palacios – ANALMO
6. Sarai Aguilar – Asistente – HD Carlos Saldaña
7. Ángel Sánchez – Productor
8. Olmedo Moreno – ANALMO
9. Albín Mendoza – Abogado
10. Nicolás Batista – APA
11. Javier Tejeira - ANALMO
12. Alberto Paz Rodriguez – APA
13. Jorge E. Batista - APAPED

14. Nuncio Girlando – Agrosilos
15. Luis A. Villamil – NAPROACO
16. Geneva B. de Garrido – MIDA – ASESORIA LEGAL
17. José Cabredo - MIDA – ASESORIA LEGAL
18. Javier Rueda - NAPACH
19. Edwin Sánchez – NAPACH
20. Arlene Carrión – APAPED
21. Denia Sandoval – ANALMO
22. Carlos Cabrera – SBCOLEGAL
23. Elianed Ortega – HD Carlos Saldaña
24. Bredio Barría – APAPED
25. Abril Avila – APAPED
26. David Cisneros – MIDA – Dirección de Agricultura
27. Catalina Garrido – MIDA – DINIFI .
28. José Luis Jorge – Unidad Técnica de Cadenas Agroalimentarias.

**DESARROLLO DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA  
TEMA ÚNICO: PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPORTACIÓN DE RUBROS  
SENSITIVOS (ARROZ)**

A las 10:11 a.m., el presidente del comité, sr. Camilo Mendoza de AADAGCH da inicio formal a la reunión extraordinaria. El ing. Erick Fidel Santamaría informa que el Sr. Ministro estará presente en esta reunión

- 1) AGENDA DE TRABAJO
  - 1.- Actos Protocolares
    - a.- Verificación del Quorum
    - b.- Invocación Religiosa
    - c.- Palabras de Bienvenida
  - 2.- PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPORTACIÓN DE RUBROS SENSITIVOS (ARROZ)

**DESARROLLO DE LA AGENDA**

- I. **Actos Protocolares:**
  - a. **Verificación del Quorum:** siendo las 10:11 a.m., Camilo Mendoza presidente actual del comité de Cadena, solicita la verificación del Quorum, se le informa que existe el Quorum reglamentario, ya que están presentes todos los miembros del comité

- b. Invocación Religiosa:** este punto estuvo a cargo de la Lcda. Ivanna Quintero, quien a través de una oración pide a Dios la iluminación en pro del desarrollo de esta reunión.
- c. Palabras de Bienvenida:** el Ing. Erick Fidel Santamaría, informa que las palabras de bienvenida, serán impartidas por el Sr. Ministro que está por llegar.

## PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPORTACIÓN DE RUBROS SENSITIVOS (ARROZ)

Para iniciar el desarrollo de la Reunión Extraordinaria, el presidente del comité de cadena, solicita que inicie la reunión.

El Licdo. Nilo Murillo toma la palabra para informar que el IMA se acerca hoy a esta reunión para informar la necesidad de importar 550 mil quintales de arroz en cáscara y sustenta su importación en:

- Han comprado 973 mil quintales de arroz nacional pilado a los Molinos.
- Con la importación estaría cubriendo la demanda del IMA hasta noviembre de 2025.
- La importación representa un ahorro para el estado de 21 millones de balboas.
- Se abastece a un gran número de familias a nivel nacional (516,000 familias por mes).

Sobre lo expuesto por el Licdo. Murillo, se dieron intervenciones de parte de miembros del Comité:

- Vidal Aguilera: propone al IMA reactivar el programa de financiamiento por el IMA, fondo de garantía donde pequeños productores puedan comercializar su producción a través del IMA. También propone eliminar la resolución del 2007, que permite al IMA importar arroz, el Licdo. Murillo responde que el IMA no necesita esa resolución, lo podemos hacer por urgencia notoria por ley Constitucional.
- Omar Spiegel: ¿fecha de entrada, la procedencia y si hay capacidad instalada? Respuesta: se están reparando silos para alcanzar un almacenamiento de 3.7 millones de quintales; el arroz entrará en un mes y algo más y será un solo embarque.
- Ivanor Salcedo: ¿los molinos nacionales no logran abastecer al IMA? El IMA responde con el listado de molinos que le suplen y que su demanda supera los 100,000 quintales arroz pilado.
- Raíl Palacios: ¿los contratos continuarán? Respuesta sí continuarán.
- Omar Spiegel: ¿han evaluado hacer compras directas a Productores? Respuesta: para eso el IMA seguirá creciendo y

*mejorando sus instalaciones como La Campiña en Coclé, Los Santos y Chepo.*

*Para dar inicio al debate de los procedimientos para la importación de Rubros Sensitivos Arroz) se le concede cortesía de Sala al Licdo. Carlos Cabrera: él inicia su presentación definiendo Rubros sensitivos.*

**Figura N°1**

## ¿QUÉ SON RUBROS SENSITIVOS?

Los Rubros Sensitivos son productos agropecuarios nacionales que por su importancia en la economía y seguridad alimentaria del país, requieren protección especial frente a la competencia internacional.

Cuentan con un marco jurídico especial debido a su impacto social, económico y estratégico.

Entre los rubros listados por en la Ley 23 de 1997 se incluyen: arroz, papa, tomate industrial, maíz, leche, carnes (aves y cerdo), poroto. Posteriormente, por medio del Decreto Ley 25 de junio del 2001 se incluyeron como Rubros Sensitivos a la cebolla, el azúcar y el café.



*Luego nos muestra el marco regulatorio, ver detalles en la siguiente figura N°2*

**Figura N°2**

## Marco Regulatorio

- Ley 23 de 15 de julio de 1997
- Ley 26 de 4 de junio de 2001
- Ley 47 de 16 de junio de 2017
- **Resoluciones reglamentarias**
  - Resolución N.º 5-98 (MICI): Regula la asignación de licencias.
  - Resolución N.º 02-05 (MIDA): Requiere informe técnico del MIDA y consulta a la Agrocadena.
- **Jurisprudencia**
  - Sentencia del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de 17 de julio de 2003: Avala la constitucionalidad del régimen de licencias y contingentes para productos sensitivos.
- **Opinión de la Procuraduría de la Administración.**
  - Confirma que la única vía legal para importar productos sensitivos fuera del contingente ordinario es el contingente por desabastecimiento, descartando cualquier figura como el “contingente extraordinario”.



Figura N°3: Cita la Ley 26 de 4 junio de 2001.

# Ley 26 de 4 de junio de 2001

Artículo 2. El artículo 25 de la Ley 28 de 1995 queda así:

**Artículo 25.** Mientras el Consejo de Gabinete, a propuesta del Ministerio de Comercio e Industrias o del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, según sea el caso, no fije otra tarifa, todos los insumos, materias primas, bienes intermedios y bienes de capital que se importaban a la tarifa que establecían los artículos 9 y 10 de la Ley 3 de 1986, pagarán a partir de la promulgación de esta Ley, un derecho de importación de tres por ciento (3%) de su Costo, Seguro y Flete (CIF), en adición al Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles (ITBM), estén o no los importadores de dichas mercancías en el Registro Oficial de la Industria Nacional.

En el caso de importación de insumos o materias primas de origen agropecuario, industrial u otros, que a juicio del Órgano Ejecutivo sean productos sensibles, y de los que estén incluidos en la lista CXLI de la Ley 23 de 1997, Sección 1-B, calificados como sensibles para la economía nacional, se manejarán bajo un régimen de licencias y contingentes arancelarios.

Cuando los productos antes mencionados excedan el volumen de importación establecido en el contingente arancelario, pagarán el arancel negociado ante la OMC en todos sus dígitos arancelarios, de acuerdo con la desgravación gradual establecida en la Ley 23 de 1997.

Cuando se agote el contingente ordinario y la comisión ad hoc, a que se refiere el artículo 147 de la Ley 23 de 1997, recomiende al Órgano Ejecutivo previa consulta con los gremios representativos legalmente constituidos del rubro respectivo, se podrá autorizar la importación de la cantidad específica para asegurar el abastecimiento normal del producto en el país.




Figura N°4:

# Ley 47 de 4 de julio de 2017

**Artículo 1.** Para garantizar la seguridad alimentaria nacional, el Consejo de Gabinete autorizará las convocatorias de apertura de contingentes arancelarios por desabastecimiento que sean necesarios para atender la demanda nacional.

Las cantidades y fechas límites de entrada de los productos de dichas convocatorias serán las recomendadas por la cadena agroalimentaria del rubro respectiva.

**Artículo 2.** La Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios verificará con el secretario de la cadena agroalimentaria del rubro de que se trate, antes de autorizar una importación, que esta no coincida con el periodo de pre cosecha (dos meses antes) o cosecha del rubro, de acuerdo con el calendario oficial establecido por el Instituto de Seguro Agropecuario.

**Artículo 3.** La administración para la adjudicación de las licencias para la importación de productos sujetos a contingentes arancelarios por desabastecimiento estará sujeta a lo dispuesto en la Resolución No. 02-05 de 10 de junio de 2005, que aprueba el reglamento para la adjudicación de los contingentes arancelarios por desabastecimiento, emitida por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

**Artículo 4.** La Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios será la facultada para aplicar las sanciones contenidas en el artículo 23 de la Resolución No. 02-05 del 10 de junio de 2005 señalada en el artículo anterior.

**Artículo 5.** La presente Ley se aplicará sin perjuicio de las obligaciones internacionales de la República de Panamá en el marco de los tratados o acuerdos comerciales internacionales vigentes.



Figura N° 5

## Opinión de la Dra. Alma Montenegro de Fletcher

El otro elemento que consagra dicha Ley No. 26 de 2001, es en el siguiente párrafo:

“Cuando se agote el contingente ordinario y la comisión ad hoc, a que se refiere el artículo 147 de la ley 23 de 1997, recomienda al Órgano Ejecutivo previa consulta con los gremios representativos legalmente constituidos del rubro respectivo, se podrá autorizar la importación de la cantidad específica para asegurar el abastecimiento normal del producto en el país.”

A partir de la publicación de la Ley 26 del 2001, no hay la posibilidad de que opere la figura del “**contingente extraordinario**” para que ingrese al Territorio Nacional un volumen de productos sensitivos que **exceda al volumen para cada período** según la Ley de la OMC, Ley No. 23 de 1997. La única posibilidad **es que haya una consulta con los gremios representativos del rubro** realmente para que ingresen un número mayor al volumen del contingente ordinario a que se refiere el artículo 147 de la Ley 23 de 1997. Es decir, la Ley 26 de 2001, derogó la importación mediante el contingente extraordinario a que se refiere el Decreto de Gabinete No. 2 de 26 de enero de 2000, que aparece en la G. O. 23.981, de 2 de febrero de 2000.

Figura N°6

## EL ARROZ COMO RUBRO SENSITIVO

- Es un alimento básico y de alta relevancia rural.
- Está incluido expresamente en la Lista CXLI.
- Su importación está restringida exclusivamente a:
  - Contingente arancelario ordinario
  - Contingente por desabastecimiento (previa verificación técnica del MIDA)
  - Importación contra pago del arancel únicamente si se cumple con los requerimientos técnicos y licencia correspondiente.
- No existen legalmente figuras como “contingente especial” o “extraordinario”.

Figura N° 7

# ¿Contingente Ordinario Disponible?



- ◆ Solicitud de licencia ante la Comisión de Contingentes
- ◆ Asignación de licencia por el MICI
- ◆ Importación bajo licencia
- ◆ Cumplimiento de reglamentos técnicos y sanitarios




- ◆ MIDA emite informe técnico verificando desabastecimiento
- ◆ Consulta obligatoria con la Cadena Agroalimentaria del Arroz
- ◆ Recomendación técnica de la Comisión
- ◆ Autorización del contingente por el Consejo de Gabinete
- ◆ Asignación de licencias mediante convocatoria
- ◆ Importación supervisada, cumpliendo con normas técnicas

Figura N°8

## PROCESO CORRECTO DE IMPORTACIÓN



**Contingente  
Arancelario  
Ordinario**



**Contingente  
por  
Desabastecimiento**



**LO QUE NO ES LEGAL**

- Importar arroz sin licencia o solo pagando aranceles.
- Usar mecanismos no contemplados en la norma vigente (“contingente extraordinario”).
- Omitir consulta o verificación técnica.
- ● Estas acciones carecen de sustento legal y pueden ser impugnadas judicialmente.

**Figura N°9: Conclusiones**

# CONCLUSIONES

- ✓ El arroz es un rubro protegido por múltiples normas nacionales e internacionales.
- ✓ La única vía legal para importarlo fuera del contingente ordinario es el contingente por desabastecimiento o el pago del arancel NFM previo cumplimiento de las normas técnicas y las consultas correspondientes.
- ✓ Cualquier intento de importación al margen del procedimiento legal debe ser rechazado por atentar contra el principio de legalidad.

*Posterior a la disertación del Licenciado Cabrera, le tocó a la Licda. Cristina Tayer explicar su punto de vista legal, para ello usaremos la misma metodología.*

Figura N° 10: Línea de tiempo

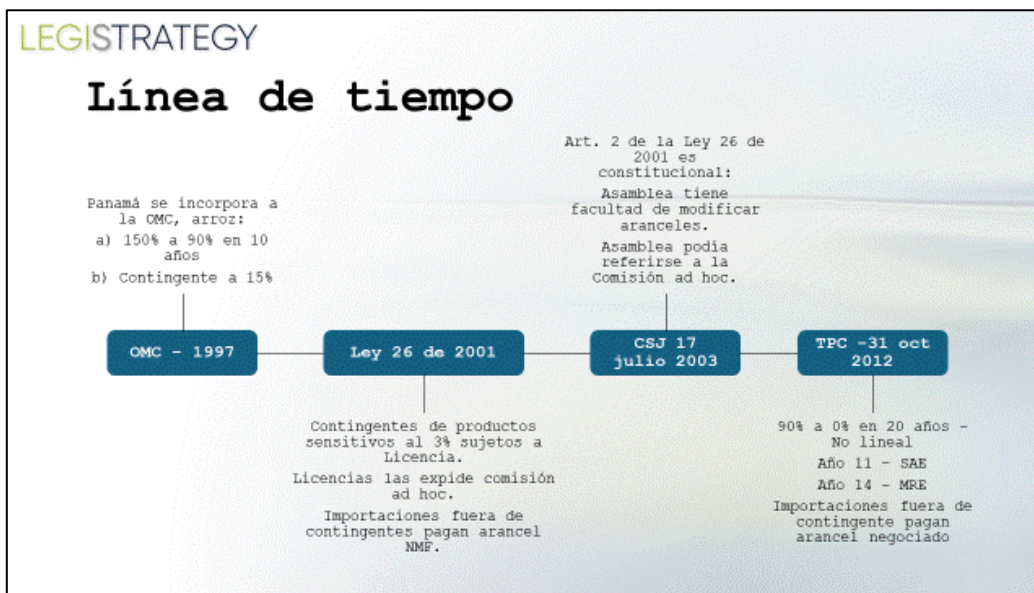


Figura N° 11:

LEGISTRATEGY

## Ley 26 de 2001 (art. 1)

"Mientras estén vigentes los precitados contratos con la Nación y los registros oficiales de la industria nacional, el Ministrote Comercio e Industrias ejercerá las facultades legales para la debida ejecución de estos regimenes de fomento, excepto los productos indicados como sensitivos que tienen su régimen especial indicado en el artículo 25 de esta Ley, cuyas facultades legales serán ejercidas por la comisión ad-hoc a la que hace referencia el artículo 147 de la Ley 23 de 1997.

Figura N° 12

**Artículo 25 de la Ley 28 de 1995 original y como fue  
modificado por Ley 26 de 2001 (art.2):  
importaciones de materia prima bajo contingentes**

**Artículo 25.** Mientras el Consejo de Gabinete, a propuesta del Ministerio de Comercio e Industrias o del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, según sea el caso, no fije otra tarifa, todos los insumos, materias primas, bienes intermedios y bienes de capital que se importaban a la tarifa que establecían los Artículos 9 y 10 de la Ley 2 de 1986, pagarán a partir de la promulgación de esta Ley, un derecho de importación de tres por ciento (3%) de su Costo, Seguro y Flete (CIF), en adición al Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles (ITBM), estén o no los importadores de dichas mercancías inscritos en el Registro Oficial de la Industria Nacional. En el caso de importación de insumos o materias primas de origen agropecuario, industrial u otros, que a juicio del Órgano Ejecutivo.

En el caso de importación de insumos o materias primas de origen agropecuario, industrial u otros, que a juicio del Órgano Ejecutivo sean productos sensibles, los mismos se manejarán bajo un régimen de licencias y contingentes arancelarios. El Consejo de Gabinete establecerá los insumos, materias primas, bienes intermedios y bienes de capital adicionales que podrán importar se pagando el derecho establecido en este Artículo.

- Artículo 25: "En el caso de importación de insumos o materias primas de origen agropecuario, industrial u otros, que a juicio del Órgano Ejecutivo sean productos sensibles, y de los que estén incluidos en la lista CXLI de la Ley 23 de 1997, Sección 1-B, calificados como sensibles para la economía nacional, se manejarán bajo un régimen de licencias y contingentes arancelarios.
- Cuando los productos antes mencionados excedan el volumen de importación establecido en el contingente arancelario, pagarán el arancel negociado ante la OMC en todos sus dígitos arancelarios, de acuerdo con la desgravación gradual establecida en la Ley 23 de 1997.
- Cuando se agote el contingente ordinario y la comisión ad-hoc, a que se refiere el artículo 147 de la Ley 23 de 1997, recomiende al Órgano Ejecutivo previa consulta con los gremios representativos legalmente constituidos del rubro respectivo, se podrá autorizar la importación de la cantidad específica para asegurar el abastecimiento normal del producto en el país".

LEGISTRATEGY

Figura N° 13

LEGISTRATEGY

Hechos fundamentales de la pretensión de  
inconstitucionalidad (CSJ sentencia 17 julio de 2003)

**1.- Legislativo no puede fijar aranceles (reducción de arancel de contingentes al 3%):** El Proyecto No.95 modificaciones a lo que modificaba los artículos 23 y 25 de la Ley 28 de 1995, fue objetado por el Ejecutivo debido a razones de inexecutable e inconveniencia (Nota No. DP-MM-021), basadas en que el Legislativo se inmiscuía en la competencia del Ejecutivo en materia arancelaria.

**2.- Legislativo no puede alternar estructura organizativa del Ejecutivo sin su participación (Comisión ad hoc) se viola el** artículos 2 y 4 de la Constitución sobre separación de los poderes estatales por que la Ley 26 de 20: 1 lesiona compromisos internacionales pactados por Panamá en ocasión de su adhesión a la OMC.

Figura N° 14

LEGISTRATEGY

Sentencia:  
Es  
constitucional

- 1.- Facultad del Legislativo de fijar aranceles (reducción de arancel de contingentes al 3%): Si puede - Constitucional
- 2.- Facultad del Legislativo de crear la Comisión ad hoc: si puede porque se deriva de lo acordado por el Ejecutivo en la Ley 23 de 1997 - Constitucional

Figura N° 15

Deber de adecuación de normas internas al tenor de tratados internacionales (CSJ - sentencia 17 julio de 2003)

Citando jurisprudencia anterior indica que "Si bien es cierto que los Convenios No. 87 y No. 98 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificados por Panamá pueden ser aplicables a los empleados públicos en materia de libertad sindical, no es menos cierto que aún si, en gracia de discusión, se admitiera que la Ley 25 de 1990 se opone a ello la consecuencia jurídica que se seguiría no sería la inconstitucionalidad de la Ley 25 sino la obligación del Gobierno de Panamá de adecuar su legislación interna a lo dispuesto en dichos convenios internacionales, tal como lo señalan éstos".

"Por ello, cabe insistir en el pronunciamiento de diciembre de 1993 ut supra, en el sentido que el artículo 4 de la Constitución es una declaración que hace nuestro país a la comunidad internacional, en el sentido de que se somete a las normas que se dicten en busca de una mejor convivencia mundial, las que irá adecuando a su ordenamiento jurídico interno (Cfr. sentencia de 25 de octubre de 1996. Magistrado ponente: Rogelio Fábrega Zarak)."

LEGISTRATEGY

Figura N° 16

LEGISTRATEGY

## Comentario final

No se hace referencia, ni en la Ley, ni en la demanda ni en la sentencia antes citada, a nada que restrinja o someta a las importaciones fuera de los contingentes arancelarios a la obtención de licencias de importación y, aunque lo dijera, aplicaría lo indicado en la propia sentencia antes citada sobre el deber de ajustar la legislación interna a las normas internacionales, dado que una interpretación como esa estaría en contra de los acuerdos comerciales internacionales.

Seguidamente se dieron las siguientes participaciones:

- *Carlos Santanach: sugiere demandar las importaciones ante la corte.*
- *Omar Spiegel: mejor llegar a un consenso para beneficiar a ambas partes y que el MIDA de proteger al Sector y a la Cadena.*
- *Vidal Aguilera hace dos propuestas: 1.- Dar un plazo para que el MIDA reglamente la Ley 47 y 2.- Aplicar Requisito de Desempeño, donde el arroz pactado no pase de fecha de entrada al mes de marzo de cada año. **Observación:** las propuestas no fueron secundadas.*
- *Carlos Santanach: Propone un pacto de caballeros para suspender las importaciones pagando aranceles hasta que se establezca un plan para dar margen a la compra del Arroz nacional. Solicita hacer constar en el Acta. **Observación:** la propuesta no fue secundada.*
- *Ivanna Quintero: sugiere que el Arroz a importar por el IMA se distribuya entre toda la industria. Y propone que se retome la Mesa Técnica. **Observación:** la propuesta no fue secundada.*
- *Alexander Arauz: reconoce que ya se dieron muchas oportunidades para detener esto. Ahora hay que tener voluntad para que la producción de arroz tenga futuro.*
- *Arnulfo Morales: sugiere que el comité de la cadena recomiende que la importación de 550 mil quintales del IMA sean distribuidos entre los molinos que participan en las ventas al IMA.*

- *Ivanna Quintero: convocará a reunión de ANALMO para solicitar a sus miembros para las importaciones pagando Aranceles*

***Siendo la 2:42 p.m. el sr. Presidente de esta reunión extraordinaria del comité de Cadena, Camilo Mendoza, da por finalizada la Reunión.***

---

**Camilo Mendoza**  
Presidente



---

**Ing. Erick Fidel Santamaría**  
Unidad Técnica de Cadenas Agroalimentarias